

San José, 11 de noviembre de 2020  
**10195-SUTEL-DGF-2020**

Señores  
Miembros del Consejo  
Superintendencia de Telecomunicaciones

**Asunto: Solicitud de aprobación de la fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, periodo fiscal 2020, pagadera en el 2021**

Estimados Señores:

Por este medio se presenta al Consejo de la SUTEL para su respectiva aprobación, la Contribución Parafiscal a FONATEL (CEPF), periodo fiscal 2020, pagadera en el 2021, utilizando como fundamento el “Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2020, Pagadera en el 2021” que se adjunta al presente documento, y según el siguiente detalle:

**I. ANTECEDENTES**

1. La Ley General de Telecomunicaciones (LGT), No. 8642, establece que en relación con el financiamiento del régimen del servicio universal costarricense, los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de dicha ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y añade los proyectos específicos que se ejecutan desde la SUTEL, como responsable de la administración de FONATEL, los cuales representan actividades inherentes al Estado.
2. El artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionado con el tema de la Contribución especial parafiscal de Fonatel, indica:

**“ARTÍCULO 39.-** Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel

*Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

San José, 11 de noviembre de 2020

**10195-SUTEL-DGF-2020**

*La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.*

*Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.*

*La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.*

*La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*

*La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.*

*En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.*

*La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a*

San José, 11 de noviembre de 2020

**10195-SUTEL-DGF-2020**

*Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.”*

3. El inciso 8 del artículo 46 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), establece en cuanto a las responsabilidades de la Dirección General de Fonatel relacionadas con el tema de la fijación de la CEPF, lo siguiente:

*“Artículo 46. Funciones de la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. En materia de administración y control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, son funciones de esta dirección general las siguientes:*

*(...)*

*8. Elaborar los estudios y preparar la propuesta como recomendación del Consejo para la fijación de la tarifa de la contribución especial parafiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la ley.”*  
(El subrayado no es del original)

4. La Fijación de la Contribución Especial Parafiscal, está basada en las metas estimadas de los costos de los proyectos a ser ejecutados para el siguiente periodo presupuestario, y estas a su vez están definidas en el Plan Anual de Proyectos y Programas de Fonatel, el cual debe ser aprobado por el Consejo a más tardar el 30 de setiembre de cada año, según se fundamenta en el artículo 23 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RUSUS), el cual señala en lo que interesa:

*“Artículo 23.- Obligaciones de Sutel en la Administración de Fonatel*

*En relación con Fonatel, la Sutel tiene las siguientes obligaciones:*

- a) *Elaborar y aprobar un plan anual de proyectos y programas con cargo a Fonatel, para la asignación de los recursos a partir de las metas, prioridades y objetivos de acceso universal y servicio universal definidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las iniciativas recibidas en la Sutel y procesadas según lo dispuesto en este reglamento. La aprobación del plan anual de proyectos y programas debe llevarse a cabo a más tardar al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal. El Consejo de la Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año. La convocatoria a la audiencia pública y la resolución final de la*

San José, 11 de noviembre de 2020

**10195-SUTEL-DGF-2020**

*fijación de la contribución especial parafiscal, serán publicadas en el diario oficial La Gaceta. (...)* (El subrayado no es del original)

5. Se debe indicar que en el proceso de construcción del PAPYP 2021, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo No. 008-044-2020 notificado al MICITT mediante oficio 05251-SUTEL-SCS-2020 del 15 de junio de 2020, en el cual solicita al MICITT tomar en consideración las previsiones al alcance y costo de las modificaciones de metas que se analizaban al PNDDT, las cuales debían ser incorporadas como parte de los compromisos del PAPYP 2021. Dicha solicitud fue reiterada mediante acuerdo No. 019-050-2020, notificado mediante oficio 06540-SUTEL-SCS-2020 del 22 de julio de 2020. Siendo que durante los meses julio, agosto y setiembre, se realizaron las mesas de trabajo entre el MICITT, IMAS, MEP y SUTEL para el planteamiento del ajuste de varias metas del PNDDT; es que mediante oficio MICITT-DM-OF-891.2020 del 22 de setiembre de 2020 el MICITT comunica el ajuste de metas al PNDDT, mismas que debían ser incorporadas como parte de las obligaciones a atender en el PAPYP-2021.
6. La Dirección General de Fonatel, para los efectos del proceso de análisis y aprobación de la propuesta de la fijación de la CEPF realizó la apertura del expediente GCO-FON-CTP-01523-2020 el 21 de agosto de 2020 para dar trámite al proceso de Audiencia respectivo.
7. Mediante el oficio 08265-SUTEL-DGF-2020 del 17 de setiembre de 2020, la Dirección General de Fonatel le consultó a la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep *“...nos indique la disponibilidad de espacios para realizar la audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel...”*
8. Mediante el oficio 08701-SUTEL-DGF-2020 del 29 de setiembre de 2020, la Dirección General de Fonatel solicita al Consejo de la SUTEL *“Aprobar el “Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2020, pagadera en el 2021” y fijar el porcentaje de cobro en 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público”, considerando que la Aresep había suspendido las audiencias públicas a raíz de las restricciones por la pandemia por Covid19 “...lo cual dificulta que la SUTEL pueda cumplir con los plazos establecidos por ley para establecer la fijación de la CEPF...”*
9. Mediante el acuerdo 006-067-2020 tomado en la sesión ordinaria 067-2020 del 30 de setiembre de 2020, debidamente notificado mediante el oficio 08787-SUTEL-SCS-2020 del 1 de octubre de 2020; el Consejo de la SUTEL resolvió:

*“(...)”*

*1. Dar por recibido el oficio 08701-SUTEL-DGF-2020, del 29 de setiembre del 2020, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite al Consejo la propuesta de “Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al 2020, pagadera en el 2021”.*

San José, 11 de noviembre de 2020

**10195-SUTEL-DGF-2020**

**2. Aprobar el “Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2020, pagadera en el 2021” y fijar el porcentaje de cobro en 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.**

**3. Continuar ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) con los trámites de audiencia pública para el proceso de fijación, resaltando la necesidad de completar el proceso de audiencia durante el mes de octubre, con el fin de cumplir la fecha establecida en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 para la definición de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel, la cual debe estar fijada al 30 de noviembre del 2020.**

**4. Solicitar a la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), lo siguiente:**

*a. Proceder a realizar los trámites necesarios para llevar a cabo la convocatoria a audiencia pública para la fijación de la contribución parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, correspondiente al periodo 2020, pagadera en el 2021, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones 8642, artículo 39 y 73, inciso h) y 81, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593.*

*b. Apoyo para efectuar las gestiones de autorización ante el Poder Judicial para el uso de las instalaciones y los equipos que se requieran para los servicios de videoconferencia.*

*c. Con el fin de darle un trámite ágil y efectivo a este proceso de audiencia, proceda con la elaboración del acta, la elaboración de informes y eventualmente, la elaboración de resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de posiciones.*

*d. Para este trámite, se ha procedido con la preparación del expediente en SUTEL con la identificación GCO-FON-CTP-01523-2020. El informe y los acuerdos del Consejo correspondientes al proceso constarán en este expediente.*

**5. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.**

**6. Remitir copia de este acuerdo al expediente GCO-FON-CTP-01523-2020, con los documentos anexos.**

San José, 11 de noviembre de 2020

**10195-SUTEL-DGF-2020**

*7. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica, en lo que respecta al Plan anual de programas y proyectos 2021.” (El subrayado no es del original)*

10. Mediante oficio OF-2478-DGAU-2020 del 01 de octubre de 2020, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep responde al oficio de la Dirección General de Fonatel 08265-SUTEL-DGF-2020 del 17 de setiembre de 2020, indicando:

*“Por este medio le contesto su oficio 08265, que dada la emergencia nacional que nos encontramos viviendo por el COVID-19, tuvimos que suspender las audiencias públicas presenciales para ajustarnos a los nuevos requerimientos dados por el Ministerio de Salud y para implementar también la modalidad de audiencia virtual en ciertos casos.*

*Le comento que de momento tenemos pendientes 29 audiencias por realizar, las cuales se irán realizando en el orden en que han ido ingresado las solicitudes.*

*Con respecto a su consulta sobre las cuñas de radio, le comento que las cuñas de radio en audiencias públicas se realizan en atención al voto 2006-4804 de la Sala Constitucional, en donde se ordenó a la Aresep lo siguiente: “tomar las previsiones necesarias con base en las disposiciones de la Ley número 7600, de tal modo que se mantengan informadas a las personas con discapacidad visual de las diversas audiencias públicas que programen.”, y la publicación se realiza conforme lo que ordena la Ley 7593 en su artículo 36.” (El subrayado no es del original)*

11. Mediante el oficio 08839-SUTEL-DGF-2020 del 02 de octubre de 2020, la Dirección General de Fonatel le consultó a la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep “...indicarnos cuál podría ser la fecha más pronta en que se pueda realizar la audiencia para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel del período fiscal 2020 pagadera en el año 2021.”

12. A través de Sicop, la DGF comenzó el 7 de octubre el trámite de contratación de publicaciones y cuñas de radio para informar sobre la propuesta de fijación bajo el proceso número 2020CD-000015-0014900001 cuya adjudicación estaba programada para el día 20 de octubre.

13. Mediante oficio OF-2574-DGAU-2020 del 12 de octubre de 2020, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep responde al oficio de la Dirección General de Fonatel 08839-SUTEL-DGF-2020 del 02 de octubre de 2020, indicando:

*“Sobre su consulta presentada por medio del oficio N° 08839-SUTEL-DGF-2020, de fecha 2 de octubre del 2020, sobre la posible fecha para*



San José, 11 de noviembre de 2020

**10195-SUTEL-DGF-2020**

*realizar audiencia pública para exponer Fijación Especial Parafiscal a Fonatel del periodo fiscal 2020, pagadera en el año 2021, le expongo.*

*Debido a la pandemia del Covid 19, la Aresep suspendió la programación y realización de audiencias públicas. No obstante, ya se cuenta con el permiso del Ministerio de Salud y además contamos con una plataforma digital que nos va a permitir realizar las audiencias públicas de forma virtual, por lo que se están retomando y programando las audiencias suspendidas.*

*Debido a la agenda tan llena que se maneja en la programación de audiencias públicas, es que le menciono que la fecha más próxima y tentativa para la realización de la Audiencia Pública sería el **miércoles 9 de diciembre de 2020.***

14. A partir de lo indicado por la ARESEP, la Dirección General de Fonatel procedió a prorrogar el plazo de adjudicación de la contratación directa 2020CD-000015-0014900001 hasta el día 26 de octubre, en atención a lo indicado en el artículo 144 de la Ley de Contratación Administrativa.

15. Mediante oficio 09415-SUTEL-DGF-2020 del 21 de octubre de 2020, la DGF propone:

- *“Que dé por recibido el presente oficio, mediante el cual se detallan todas las gestiones que se han llevado a cabo tendientes a realizar la respectiva audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel, periodo fiscal año calendario 2020, pagadera en el 2021.*
- *Que en atención a lo indicado en los artículos 36 inciso d) y 81 incisos a) y d) de la Ley 7593; 361 inciso 2. de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 39 de la LGT; se valore la posibilidad de llevar a cabo una consulta pública escrita sobre el “Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2020, Pagadera en el 2021”, el cual fue aprobado mediante el acuerdo 006-067-2020 tomado en la sesión ordinaria 067-2020 del 30 de setiembre de 2020, debidamente notificado mediante el oficio 08787-SUTEL-SCS-2020 del 1 de octubre de 2020.*
- *Que se comunique el respectivo acuerdo a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, específicamente a la Dirección de Protección al Usuario.*
- *Que se remita copia del acuerdo respectivo al expediente GCO-FON-CTP-01145-2019.*
- *Que en caso de ser aprobada la audiencia escrita al amparo del artículo 361 inciso 2. De la Ley General de la Administración Pública, se instruya a la Dirección General de Operaciones y a la Dirección General de Fonatel a que lleven a cabo las publicaciones que correspondan con el fin de propiciar la participación de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones, los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y al público en general, con*

San José, 11 de noviembre de 2020

**10195-SUTEL-DGF-2020**

*el fin de que puedan presentar sus observaciones u objeciones sobre el proceso de fijación de la Contribución Parafiscal de Fonatel.*

16. Mediante el acuerdo 005-074-2020 tomado en la sesión ordinaria 074-2020 del 26 de octubre de 2020, debidamente notificado mediante el oficio 09637-SUTEL-SCS-2020 del 27 de octubre de 2020; el Consejo de la SUTEL resolvió:

- *Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel 09415-SUTEL-DGF-2020 del 21 de octubre de 2020, mediante el cual se detallan todas las gestiones que se han llevado a cabo tendientes a realizar la respectiva audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel, periodo fiscal año calendario 2020, pagadera en el 2021 y en el que se propone llevar a cabo una consulta pública sobre el “Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2020, Pagadera en el 2021”, el cual fue aprobado mediante el acuerdo 006-067-2020 tomado en la sesión ordinaria 067-2020 del 30 de setiembre de 2020, debidamente notificado mediante el oficio 08787-SUTEL-SCS-2020 del 1 de octubre de 2020.*
- *Remitir a la Unidad Jurídica el oficio 09415-SUTEL-DGF-2020 del 21 de octubre de 2020, con el fin de que lleve a cabo un análisis jurídico y rinda un criterio a la brevedad, sobre la viabilidad de implementar un mecanismo como el propuesto en esta oportunidad por la Dirección General de Fonatel, dado el problema presentado para realizar la consulta pública en el plazo establecido, según lo diera a conocer la Dirección General de Atención al Usuario mediante oficio OF-2574-DGAU-2020 del 12 de octubre de 2020, en torno a la imposibilidad material para celebrar la Audiencia Pública bajo el formato presencial y en el plazo de ley, como se ha hecho en años anteriores.*
- *Autorizar a la Presidencia del Consejo para que lleve a cabo una consulta ante el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en torno a la posibilidad de buscar algún mecanismo que permita la realización de la consulta pública del “Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2020, Pagadera en el 2021”, como lo establecen los plazos establecido en la normativa vigente sobre el particular.”*

17. Mediante oficio 09744-SUTEL-UJ-2020 del 29 de octubre la Unidad Jurídica presenta al Consejo de Sutel su criterio respecto a la realización de una audiencia escrita en donde indica:

“ ...

*Finalizamos indicando que el procedimiento propuesto por la Dirección General de Fonatel en el oficio 09415-SUTEL-DGF-2020 del 21 de octubre de 2020, para fijar la tarifa de la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones para el año 2021, no lesiona el derecho a la participación ciudadana y resulta un mecanismo viable para aplicar en una situación de emergencia nacional.”*



San José, 11 de noviembre de 2020

**10195-SUTEL-DGF-2020**

18. La fijación de la contribución parafiscal se encuentra regulada en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, la cual establece que dicha tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. En lo que interesa, indica el artículo citado:

“(…) La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

*En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. (…)*” (El subrayado no es del original)

19. Debido a que venció el plazo de prórroga para emitir el acto de adjudicación en la contratación 2020CD-000015-0014900001, la DGF procedió con la declaración de desierta de la contratación.
20. Mediante el acuerdo 006-077-2020 tomado en la sesión ordinaria 077-2020 del 5 de noviembre de 2020, debidamente notificado mediante el oficio 10074-SUTEL-SCS-2020 del 10 de noviembre de 2020; el Consejo de la SUTEL resolvió:

1. *Dar por recibido y acoger el informe 09744-SUTEL-UJ-2020, del 29 de octubre del 2020, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe que atiende lo dispuesto en el acuerdo 005-074-2020, adoptado en la sesión ordinaria 074-2020, del 26 de octubre del 2020.*

2. *Instruir a la Dirección General de FONATEL para que coordine la audiencia escrita sobre el “Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a Fonatel, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2020, Pagadera en el 2021”, el cual fue aprobado mediante el acuerdo 006-067-2020, de la sesión ordinaria 067-2020, celebrada el 30 de setiembre del 2020.*

3. *Señalar a la Dirección General de FONATEL que en la publicación que se realice, incluya que la consulta se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el informe 09744-SUTEL-UJ-2020, el artículo 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. También deberá señalar el correo electrónico en el cual se recibirán las observaciones que los interesados tengan a bien formular; así como la dirección electrónica en la cual se pueda consultar el expediente respectivo.*

San José, 11 de noviembre de 2020

**10195-SUTEL-DGF-2020**

*4. Instruir a la Unidad de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones para que proceda de forma inmediata con la publicación de un extracto del referido informe en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional.*

## **II. CONSIDERANDO QUE:**

En atención al oficio 08701-SUTEL-DGF-2020 del 29 de setiembre de 2020, la Dirección General de Fonatel presentó ante el Consejo de la SUTEL el respectivo *“Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2020, pagadera en el 2021”*, mediante el cual se fundamenta la solicitud para fijar el porcentaje de cobro de la contribución en un 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Mediante el acuerdo 006-067-2020 tomado en la sesión ordinaria 067-2020 del 30 de setiembre de 2020, debidamente notificado mediante el oficio 08787-SUTEL-SCS-2020 del 1 de octubre de 2020; el Consejo de la SUTEL resolvió: *“Aprobar el “Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2020, pagadera en el 2021” y fijar el porcentaje de cobro en 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.”*

Adicionalmente, el Consejo de la SUTEL indicó que se debía *“Continuar ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) con los trámites de audiencia pública para el proceso de fijación, resaltando la necesidad de completar el proceso de audiencia durante el mes de octubre, con el fin de cumplir la fecha establecida en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 para la definición de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel, la cual debe estar fijada al 30 de noviembre del 2020.”*

En atención al mandato del Consejo de la SUTEL, la Dirección General de Fonatel procedió a consultar a la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep, la fecha más próxima en la que se podría llevar a cabo la audiencia pública para la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel.

Ante la consulta planteada por la Dirección General de Fonatel, mediante el oficio OF-2574-DGAU-2020 del 12 de octubre de 2020, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep indica que la fecha más próxima en la que se podría llevar a cabo la respectiva audiencia pública para la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel sería el miércoles 9 de diciembre de 2020.

De acuerdo con el informe de Fijación de la tasa, esta se establece en el mínimo indicado por el artículo 39 de la LGT, es decir, en un 1.5%.

San José, 11 de noviembre de 2020

**10195-SUTEL-DGF-2020**

La contratación de publicaciones en periódicos nacionales y del diario oficial la Gaceta así como cuñas radiales implicaría el gasto de recursos públicos en un proceso que no cumpliría con los plazos establecidos en la LGT.

En esto es importante recordar que en esto, se ha sujeto a la disponibilidad y respuestas a las consultas planteadas, por parte de la Dirección de Atención al Usuario de la ARESEP, quien a su vez, ha visto afectados sus procesos de audiencia pública, como consecuencia de la pandemia. Se realizaron desde el Consejo y la Dirección los esfuerzos necesarios para cumplir con los plazos y llevar a cabo la consulta, no obstante, no fue sino hasta tener claridad de parte de la ARESEP y llevarse a cabo los necesarios análisis internos, que se pudo determinar esta imposibilidad de cumplir con los plazos (tomando en cuenta lo que implicaría realizar los proceso de contratación de publicaciones y cuñas de radio), situación que ha resultado imprevisible.

Ahora bien, el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones define que “en el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior”; por lo que la tarifa de la contribución especial parafiscal para el 2021 se estaría fijando en el 1,5% tal y como fue fijado para el 2020. Este resultado es importante que sea comunicado por medio de publicación en La Gaceta y la Página Web de la Sutel.

Por lo tanto, considerando los elementos expuesto en este oficio, se recomienda al Consejo de la SUTEL:

- Dar por recibido el oficio 10195-SUTEL-DGF-2020 del 11 de noviembre del 2020 “Solicitud de aprobación de la fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, periodo fiscal 2020, pagadera en el 2021”.
- Indicar la imposibilidad de la SUTEL para resolver en tiempo la fijación de la tarifa de la contribución especial parafiscal para el 2021 en virtud que a la fecha no se ha efectuado la audiencia o consulta requerida para su fijación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- Determinar que el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones define que “en el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior”; por lo que la tarifa de la contribución especial parafiscal para el 2021 será de 1,5% tal y como fue fijado para el 2020.
- Que se remita copia del acuerdo respectivo al expediente GCO-FON-CTP-01523-2020.
- Que se comunique el acuerdo respectivo al Banco Nacional.

San José, 11 de noviembre de 2020

**10195-SUTEL-DGF-2020**

- Instruir a la Unidad de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones para que proceda con la publicación del acuerdo que adopte el Consejo en el diario oficial La Gaceta.
- Instruir al área de Comunicación para que publique en la página web de SUTEL el presente acuerdo y el informe de fijación de la contribución especial parafiscal a Fonatel período fiscal 2020 pagadero en 2021 presentado por la Dirección General de Fonatel.

Atentamente,  
**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

---

Adrián Mazón Villegas  
Director a.i.  
**Dirección General de Fonatel**

Cc.

Expediente GCO-FON-CTP-01523-2020